

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Martes 21 de Noviembre de 1967

Nº 265

AÑO RUBÉN DARÍO

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décimo-Novena Sesión de la Cámara de Diputados. Pág. 2929

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Reformas y Adiciones a Planes de Arditrios de Municipalidades de Rivas y de El Rosario, Carazo. 2931

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Instituto de Fomento Nacional. 2932

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Hoteles, Meseros y Similares de Managua. 2933

MINISTERIO DE ECONOMIA

Reglamento al Arto. 33 de Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte. . . 2940

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 2941

SECCION JUDICIAL

Remates. 2943

Citación a Accionistas de Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A. 2944

Citaciones de Procesados. 2944

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décimo-Novena Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las ocho y veinte minutos de la noche del día martes, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Preside el Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Honorables Diputados Doctores Ale-

jandro Romero Castillo y José Ortega Chamorro, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además los Diputados siguientes:

Don Alfredo Brantome, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Don Armando Guido, Sra. Carmen Lara de Borgen, Dr. Fernando Zelaya Rojas, Dr. Orlando Robleto Gallo, Don Germán Saborio Morales, Dr Roberto Argüello Hurtado, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. René Sandino Argüello, Dr. Juan Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Lic. Humberto Guerrero Zapata, Dr. J. David Zamora, Don Camilo López Núñez, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Raúl Valle Molina, Don Jorge Urcuyo Balladares, Don Arnoldo Lacayo Maisson, Dr. Orlando Morales Ocón, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Don Daniel Somarriba Amador, Don Juan F. Palacio B., Don Alejandro César Bladón, Don Miguel Arauz Rodríguez, Dr. Alfonso Pérez Andino, Don Alfonso Talavera Ocón, Don Adolfo Altamirano D., Don Edmundo Paguaga Irias, Don Ralph Moody.

1.—El Honorable Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, declara abierta la sesión.

2.—Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, rechazándose la moción del Diputado Zelaya Rojas para que se reconsidere el punto 2 de la misma, por prevalecer la tesis de que la moción no se ajusta a la técnica parlamentaria.

3.—Se somete a discusión la contra iniciativa de la Cámara del Senado sobre la Ley de Acueductos y Alcantarillados.

Se aprueban los artículos 1º y 2º, tales como están redactados por la Cámara del Senado.

A discusión el artículo 5º.

El Diputado Zelaya Rojas mociona para que se mantenga la redacción de la Cámara de Diputados, para evitar roce entre las dependencias del Gobierno.

El Diputado Dr. Trejos Somarriba se

pronuncia a favor de la redacción hecha por la Cámara del Senado.

En igual sentido se pronuncia el Diputado Dr. J. David Zamora y el Dr. Alejandro Romero Castillo.

Se somete a votación y se aprueba el Arto. 5º, con las reformas hechas por la Cámara del Senado.

Se aprueba el Arto. 6º.

A discusión el Arto. 7º.

El Diputado Dr. J. David Zamora se pronuncia en contra de la reforma hecha por la Cámara del Senado.

El Diputado González Baltodano encuentra atinada la reforma hecha por la Cámara del Senado.

El Señor Diputado Presidente Dr. Orlando Montenegro Medrano se pronuncia a favor de la reforma ya que no presiona en modo alguno la autonomía municipal de los Municipios.

El Diputado Dr. Romero Castillo se pronuncia en igual sentido.

Se somete a votación y es aprobado el Arto. 7º con las reformas hechas por la Cámara del Senado.

Se aprueban los Artos. 8º, 9º, 12º y 15º.

En consecuencia, fue aprobada la Ley de Acueductos y Alcantarillados con las reformas hechas por la Cámara del Senado.

4.—Se lee y aprueba el dictamen relativo a los cinco Proyectos enviados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Se dispensa el trámite de lectura en lo general al Proyecto de Ley adicionando la Ley Creadora de la Comisión Nacional del Algodón.

Al discutirse en lo particular, el Dr. Orlando Robleto Gallo, afirma que estamos ante un nuevo Proyecto de Ley.

El Dr. Orlando Morales Ocón aclara que no es un nuevo Proyecto.

Se aprueba en lo particular el Proyecto de la referencia con dispensa del segundo debate y todo trámite posterior.

5.—Se da lectura y se somete a discusión el Proyecto de Ley de Reforma del Decreto-Ley denominado "*Reglamento sobre Importación, Distribución y uso de Productos Químicos y Químico-Biológico para la Industria Agropecuaria*".

El Diputado Argüello Hurtado dice que puede haber algún roce con la Constitución en cuanto a las multas.

Interviene el Dr. Pedro J. Quintanilla y hace moción de que la cuantía de las multas sea de *Cincuenta mil a Cien Mil Córdobas*, porque es criminal que se alteren los productos de insecticida por los daños que causan a la economía nacional.

Hace uso de la palabra el Diputado Dr. Zelaya Rojas y dice que fue la Ley Quintana la que estableció que la multa es una pena menor, y que a él le parece que puede haber roce con la Constitución por ser demasiado alta, y que además no está de acuerdo en que se ponga en manos de un Jefe de Sección, tanto poder. Dice que la multa debe de ser de *Quinientos a Mil Córdobas* sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Interviene el Diputado Trejos Somarriba, diciendo que la multa en la cuantía que sugiere el Diputado Zelaya Rojas, es demasiado baja para impedir los delitos de que se trata. Que es necesario defender la economía del país. En lo referente a los Jefes de Sección dice que existe un procedimiento de recurso.

Hace uso de la palabra el Diputado Dr. Roberto Argüello Hurtado, y se pronuncia a favor del artículo tal como viene redactado en el Proyecto.

Interviene el Diputado Romero Castillo y dice que ningún Jefe de Sección debe gozar de prerrogativas para imponer multas tan altas.

Suficientemente discutido, se aprueba el Arto. 1º, tal y como vino redactado en el Proyecto.

Se aprueba el Arto. 2º.

Queda aprobado en primer debate el Proyecto de Ley y al aprobarse la moción del Diputado Dr. Trejos Somarriba, se le dispensa el trámite de segundo debate y cualquier otro trámite posterior.

6.—Se retira el Dr. Montenegro Medrano y pasa a ocupar la Presidencia el Diputado Dr. Romero Castillo y el Diputado Dr. Trejos Somarriba, la Secretaría.

7.—Se da lectura y se somete a discusión el Proyecto de Ley de Producción, Comercialización y Uso de Semilla Mejorada para Siembras.

A discusión el Arto. 1º.

El Diputado Dr. Zelaya Rojas mociona para que en la parte primera después de las palabras "Al Poder Ejecutivo" se agregue: "En Ramo de Agricultura y Ganadería"; y que en el inciso c) se suprima por razones gramaticales, la palabra "que".

Se discute y se aprueba la moción Zelaya Rojas, quedando reformado el Arto. 1º, con la reforma aprobada.

A discusión el Arto. 3º.

Hace uso de la palabra el Diputado Dr. Arroyo Buitrago, quien mociona para que la palabra "gubernativamente" sea agregada después de "serán expuestas".

Se aprueba la moción del Diputado Arroyo Buitrago y se declara suficientemente discutido el Arto. 3º, el cual se aprueba.

con la modificación hecha por el Diputado Arroyo Buitrago.

Ocupa la Presidencia el Dr. Orlando Montenegro Medrano y como Secretario el Dr. Romero Castillo.

A discusión el artículo 4°.

El Diputado Dr. Fajardo Rivas mociona para que el período de prueba sea de ocho días en vez de tres. Se aprueba la moción.

Suficientemente discutido el Arto. 4°, queda aprobado con la reforma del Diputado Fajardo Rivas.

Se aprueban los Artos. 5° y 6°, íntegramente.

Queda aprobado el Proyecto en primer debate.

Se discute y aprueba la moción del Diputado Trejos Somarriba sobre el Proyecto de Ley para que se le dispense el trámite de segundo debate y demás trámites posteriores.

6.—El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
Presidente.

Alejandro Romero Castillo,
Secretario.

José Ortega Chamorro,
Secretario.

PODER. EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Reformas y Adiciones a Planes de Arbitrios de Municipalidades de Rivas y de El Rosario, Carazo

Reg. 3101—B/U No. 746830—\$ 200.00

«No. 147

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acuerdo de la Municipalidad de Rivas, que dice:

«No. 255.—El Concejo Municipal de Rivas, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

1o.—La Fracción 205 del Plan de Arbitrios, se leerá así

*Annual o
Matic. Mensual Varios*

- 205.—Automóviles, tax's o jeeps . . \$ 50.00
- a).—Microbuses, camionetas o camiones hasta de cinco toneladas 50.00 10.00
- b).—Autobuses o camiones hasta de siete toneladas de capacidad . . 50.00 20.00
- c).—Autobuses o camiones mayores de siete toneladas de capacidad 50.00 30.00

2o.—La Fracción 206, se leerá así:

206.—Motocicletas o motonetas 20.00

3o.—Adicionar al mismo Plan de Arbitrios, la siguiente Fracción:

168a.—Placas numeradas para establecimientos comerciales o industriales, talleres, pulperías o cualquier otro negocio, cada una 5.00

4o.—Élévese a la aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

Rivas, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Carlos Argüello G.—Agustín Lacayo V.—M. A. Selva.—Juan J. Guerra M., Srío.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1967.—«Año Rubén Darío». — A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*»

Reg. 25837—O. 2483—15—XI—67—1

«No. 144

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acuerdo de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Carazo, que dice:

El Concejo Municipal de El Rosario, en uso de sus facultades,

Acuerda:

10.—Reformar la Fracción 43) del Plan de Arbitrios, la cual se leerá así:

*Anual o
Matric. Mensual Varios*

43.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público ₡ 11.00

20.—Adicionar al mismo Plan de Arbitrios la siguiente Fracción:

76a.—Expendio o consumo: Por cada caja o cajilla de bebidas embotelladas, que se expendan o se consuman en la comprensión, pagarán 0 50

30.—Del producto del destace de cada res, corresponderán cinco córdobas al Cuerpo de Bomberos de Carazo, lo mismo que el cincuenta por ciento del expendio o consumo de bebidas embotelladas.

40.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo, para su aprobación, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

El Rosario.—Treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Cristóbal Aguirre.—Antonio Jirón.—Ana Ma. Nicoya.—Mercedes Medrano.—Manuela Aguirre, Sria.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1967.—«Año Rubén Darío». — A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*»

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Instituto de Fomento Nacional

No. 3080—B/U No. 746407—₡284.00

«No. 20

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Instituto de Fomento Nacional para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua para dedicarla a la producción de: Resinas y Compuesto de Cloruro de Polivinilo.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva.

Tercero: La comunicación de fecha 5 de Enero de 1967, por la cual el Instituto de Fomento Nacional acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que dará lugar a una considerable generación de divisas. Que dará empleo estable y bien remunerado a un regular número de personas nicaragüenses. Que producirá un alto valor agregado. Que sentará las bases para el establecimiento de la industria petroquímica en Nicaragua. Que suministrará materia prima básica para la industria. Que después del tercer año de operaciones tendrá su primera expansión y comenzará su integración vertical hacia la producción del monómero de cloruro de vinilo, usando para su producción una parte de materia prima nacional.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o

en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por cinco años, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total por cinco años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o. Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de tres años a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. — (f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.»

Ministerio del Trabajo

Acta y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Hoteles, Meseros y Similares de Managua

258 — 1

C E R T I F I C A C I O N :

Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Certifica: Acta y Estatutos del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOTELES, MESEROS Y SIMILARES DE MANAGUA". En la ciudad de Managua, D. N., Departamento de Managua, a las seis de la tarde del día veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y seis; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión Empleados de Hoteles, Meseros y Servicios Similares. 2) El Sindicato se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOTELES, MESEROS Y SIMILARES DE MANAGUA (SITRAHOMSIMA) y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º inc. 2) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos. 4) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes desti-

nados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social; 6) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Managua, D. N., y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4 del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la Casa del Segundo Piso Edificio Venus, situada en Calle 15 de Septiembre N° 303-S. E.; 7) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, Secretario de Organización, Secretario de Relaciones Sociales, Junta de Vigilancia, Presidente y dos Vocales, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción; 9) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. Trinidad Beteta Hernández; 10) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos; 11) La Asamblea General en que se aprobaron los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa del 2° Piso Edificio Venus, Calle 15 de Septiembre N° 303 S. E., el día ocho de Julio de mil novecientos sesenta y seis a las seis de la tarde. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberá celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: Blanca Martínez Hernández, Nora Mena Palacio, Dora García Romero, Luis Muñoz Ampié, Blanca Taleno Ordóñez, Alcides Duarte Sandoval, Mercedes Lazo de Castillo, Margarita Calderón Sotelo, Mercedes Gutiérrez de Espinoza, Consuelo Hidalgo Rayo, Susana Núñez Escobar, Carmen Sánchez Juárez, Petrona Ló-

pez Torres, Isabel Corea Pizzi, Luisa Sánchez de Espinoza, Gladys Mairena Castillo, Ana Calero Guerra, Claudina Araica Bonilla, Verónica Contreras Gómez, Guillermina Rodríguez Jarquín, Armandina Dávila Rivera, Enrique Pérez Vargas, Isolina Rodríguez Ruiz, Ramón García López, Eduardo Garay Campo, Rafael Castillo Castro, José Montenegro Molina, Hipólito Huete López, Gerardo Martínez Rosales, Sebastián Jiménez Tijerino.

El suscrito Notario, hace constar que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia de puño y letra de las personas que las usan, no firmando los señores Enrique Pérez Vargas y Ligia Flores Altamirano, pero aparecen sus huellas digitales y firma a ruego de las mismas por manifestar no saber el señor Trinidad Beteta H., mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio. Ante mí: Humberto Obregón A., Abogado. (Aquí un sello que dice: REGISTRO DE ASOCIACIONES: Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOTELES, MESEROS Y SIMILARES DE MANAGUA. Capital \$, Domicilio: Managua. El Acta Constitutiva quedó coleccionada al N° 359 del folio 1572 al 1575 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 359 del folio 4972 al 4990 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 61 del Registro de Asociaciones. Managua, 28 de Julio de 1966, Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones).

ESTATUTOS DEL SINDICATO: En la ciudad de Managua, D. N., Departamento de Managua, a las seis de la tarde del ocho de Julio de mil novecientos sesenta y seis, reunidos en la oficina de la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT), los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Trabajadores de Hoteles, Meseros y Similares de Managua (SITRAHOMSIMA) en presencia del Dr. Humberto Obregón Aguirre que autorizará esta Acta y habiendo asistido. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: **ESTATUTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOTELES, MESEROS Y SIMILARES DE MANAGUA (SITRAHOMSIMA).** 1. **EXPLICACION DE LA DENOMINACION.** El Sindicato aspira a organizar todos los trabajadores y Empleados de la Industria Hotelera y Servicios Similares de Managua. Pertenece, pues, a la siguiente clase, con-

forme el Arto. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: Empleados. b) Su tipo es: Industrial. c) Por la actividad de sus integrantes: Industrial. d) Por su extensión jurisdiccional: Municipal. 2) DOMICILIO. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua D. N., y oye notificaciones en la casa del 2º Piso Edificio Venus situada en la Calle 15 de Septiembre N° 303 S. E. Managua, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3. FINES. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones Culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otro Organismo e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer, por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4º PROHIBICIONES. Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática

ca de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5) OBLIGACIONES. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 2. De Registro de miembros con expresión del nombre, apellido, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él. 3. De la Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que les soliciten las autoridades de trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General,

una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo, de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6. **CONDICIONES PARA SER MIEMBRO.** Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Empleado o Trabajador de la Industria Hotelera o Servicios Similares; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro. 7) **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8° **LAS CUOTAS.** Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una cuota de Dos Córdoba (\$ 2.00) en concepto de ingreso, una cuota mensual de Cuatro Córdoba

(\$ 4.00). La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9° **LAS MULTAS.** En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se les muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11. **DEJAN DE SER MIEMBROS.** Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato: 1° Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2° Se retiran tácitamente: a) El que se adhiera a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis me-

ses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. DEL GOBIERNO DEL SINDICATO. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. DE LA ASAMBLEA GENERAL: 14. LA ASAMBLEA GENERAL es la reunión de todos los miembros del Sindicato; para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las seis de la tarde del día último lunes de cada mes, en la casa del 2º Piso Edificio Venus, Calle 15 de Septiembre N° 303 S. E. Managua. 16. LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten diez (10) miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato, podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las for-

malidades en que proceda (Arto. 225 C. T., 3º) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga (Arto. 341 C. T.); sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3º del Arto 225 C. T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.); c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19. DE LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES. Para que una resolución tenga validez, se requiere: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecido; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A LAS SESIONES PODRÁ asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. DE LA JUNTA DIRECTIVA. 21. La Junta Directiva

tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Un Secretario de Organización; h) Un Secretario de Relaciones Sociales; i) Junta de Vigilancia: Presidente y dos Vocales. 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un periodo de un año, contando a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posición actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegírseles por más de dos periodos consecutivos. 25. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer

constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d), del párrafo 2º del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4º, pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1º Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2º Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones); Inactivos (si faltaren a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día, de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con

la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la Sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5°, Inc. 1°, 19 y 20. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. DEL TESORERO. 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiere; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. DE LA INVERSION DE FONDOS. 31. De la cuota de cada Sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: A crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reserva, además: d) Un 50% por ciento, para resistencia; e) un 20% por ciento: para organización y propaganda. 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada Banco Nicaragüense. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordados por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de \$100.00 CIEN CORDOBAS o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo mo-

tivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. DE LA DISOLUCION. 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviere prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4° o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5°, la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. DE LA LIQUIDACION. Arto. 35. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrada con dos miembros del Sindicato, que si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c), del Arto. 31. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general, que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará al Reformatorio de Menores de Managua; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la

Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. **ELECCION DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA:** A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: **PRESIDENTE:** Víctor M. Maravilla Orozco; **SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS:** Dolores E. de Martínez; **SRIO. FINANZAS:** Consuelo Hidalgo Rayo; **SRIO. CONFLICTOS:** Margarita Calderón Sotelo; **SRIO. ORGANIZACION:** Gladys Mairena Castillo; **SRIO. FISCAL:** Mercedes Guevara Guadamuz; **SRIO. RELACIONES SOCIALES:** Angela Acevedo Conrado; **JUNTA DE VIGILANCIA:** Presidente, Mercedes Guevara Guadamuz; 1er. Vocal, Mercedes Lazo de Castillo; 2º Vocal, Guillermina Rodríguez Jarquín; con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos.

Mercedes Urroz Duarte, Lidia Flores Altamirano, Enriqueta Pérez Vargas, Isolina Rodríguez Ruiz, María Hernández Jiménez, Petrona López Torres, Angela Jiménez Gómez, Blanca Taleno Ordóñez, Angela Acevedo Conrado, Isabel Corea Pizzi, Verónica Contreras Gómez, Samuel Omier Sinclair, Mercedes Guevara Guadamuz, Ramón García López, Miriam Calderón Palacio, Guillermina Rodríguez Jarquín, Blanca Martínez Hernández, Margarita Calderón Sotelo, Susana Núñez Escobar, Carmen Sánchez Juárez, Rosa Urbina Valdivia, Hilario Montenegro Hernández, Ana Calero Guerra, Claudina Araica Bonilla, Víctor M. Maravilla Orozco, Mauricio Espinoza Obregón, José Angel Laguna Castellón, Dora García Romero, Armandina Dávila Rivera, Aminta Galo Cerna, Alcides Duarte Sandoval, Mercedes L. de Castillo, Gerardo Martínez Rosales.

El suscrito Notario, hace constar que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia de puño y letra de las personas que las usan, no firmando las señoras Enriqueta Pérez Vargas y Lidia Flores Altamirano, pero aparecen sus huellas digitales y firma a ruego de las mismas por manifestar no saber el señor Trinidad Beteta H., mayor de edad, casado, oficinista y de este domicilio. *Humberto Obregón A.,*

Abogado.

(Hay un sello).

REGISTRO DE ASOCIACIONES: Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo; Sin-

dicato Trabajadores de Hoteles, Meseros y Similares de Managua. Domicilio de Managua. Capital \$ El acta constitutiva quedó coleccionada al N° 359 del folio 1570 al 1575 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al N° 359 del folio 21972 al 21990 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 61 del Registro de Asociaciones. Managua, D. N., 28 de Julio de 1966. *Julio C. Morales V.,* Jefe del Departamento de Asociaciones. Testado — oq — en el — Rodríguez — no. — Obregón — Enriqueta — Similares. — NO VALE. — Enmendados — Pérez, Departamento — Autorizados — los — Vale.

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Señor Víctor M. Maravilla Orozco, Presidente del Sindicato de Trabajadores de Hoteles, Meseros y Similares de Managua (SITRAHOMSIMA) libro la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.

JULIO C. MORALES V.

Ministerio de Economía

Reglamento al Arto. 33 de Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte

«Decreto No. 24

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Decretos No. 402 de 3 de Abril; No. 29 de 16 de Mayo ambos de 1959 y Arto. 57 del Decreto 1331 de 12 de Junio de 1967, Decreta el siguiente Reglamento al Arto. 33 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte.

Artículo 1o. Para proceder a toda cesión, arriendo o permuta de derecho de línea urbana o rural, de taxis o a sus derechos de placa, deberá solicitarse previamente por escrito autorización al Consejo Nacional de Transporte.

Artículo 2o. La solicitud deberá contener los requisitos siguientes: a) Nombre de la Empresa o del cedente, arrendador o permutante; b) Nombre de la Empresa o del cesionario, arrendatario, o permutante y número de concesiones que éste posea con indicación de sus rutas; c) Descripción de la ruta urbana o rural que se pretende ceder, arrendar o permutar y descripción del tipo de vehículo que circula en dicha línea, indicando su capacidad; y d) Tiempo que tiene el cedente, arrendador o permutante de estar autorizado por las autoridades competentes para prestar servicio en dicha línea.

Artículo 3o. El interesado acompañará

junto con la solicitud a que se refiere el artículo anterior, los siguientes documentos: a) Certificación extendida por el Secretario del Consejo Nacional de Transporte; b) Certificado extendido por la Jefatura de Tránsito de haber cumplido con las regulaciones dadas por el Consejo y de no haber violado las disposiciones contempladas en la «Ley de Tránsito» vigente; y c) En caso de pertenecer a alguna Cooperativa de Transporte autorizada conforme la Ley, constancia firmada por el Presidente, Secretario y Fiscal de la misma, que ha cumplido y prestado servicio ininterrumpido en la ruta con el derecho de línea que cederá, arrendará o permutará.

Artículo 4o. Si el cesionario, arrendatario o permutante del derecho de línea, taxi o sus derechos de placa, fuese el conductor de su propio vehículo, será requisito indispensable que se acompañen además de los documentos exigidos en el artículo anterior, certificado de buena conducta extendido por la Dirección de Policía del lugar de su domicilio.

Artículo 5o. En caso de que el cesionario, arrendatario o permutante solicitare autorización para poner en servicio vehículo diferente al que circulaba en la línea cedida, arrendada o permutada, deberá sujetarlo a las condiciones y especificaciones exigidas por el Consejo y a las demás que éste estime conveniente.

Artículo 6o. El Consejo Nacional de Transporte analizando la documentación a que se refieren los artículos anteriores, deberá antes de autorizar toda cesión, arrendamiento o permuta de derecho de línea, tomar en cuenta la prohibición a que se refiere el artículo 35 de la Ley Creadora del Consejo.

Artículo 7o.—Cuando el traspaso de derecho de línea, taxi o sus derechos de placa sea solicitado por los herederos o legatarios del concesionario debidamente autorizado, bastará la presentación de documento público habilitante debidamente inscrito en el Registro respectivo para su autorización.

Artículo 8o. Si a juicio del Consejo, considerare que el cesionario, arrendatario o permutante no reúne las condiciones mínimas que el buen servicio público requiere, podrá rechazar la solicitud de cesión, arrendamiento o permuta de cualquier derecho de línea, taxi o sus derechos de placa sin perjuicio alguno para el Estado.

Artículo 9o. Todo cesionario, arrendatario o permutante que no cumpliere con las disposiciones que dicte el Consejo para regular el servicio de Transporte, será penado con multa a beneficio del Fisco de ₡ 100.00 a ₡ 500.00 por la primera vez y su renuencia ocasionará la caducidad de la

concesión, aplicándose en toda su extensión lo preceptuado en el Arto. 36 de la Ley Creadora del Consejo Nacional de Transporte.

Artículo 10. Igualmente se aplicará la multa a todo aquel concesionario que cedere, arriende o permute sin cumplir con las disposiciones que dicte el Consejo Nacional de Transporte.

Artículo 11. Aprobada por el Consejo la cesión, arrendamiento o permuta a que se refiere el presente Decreto, la Secretaría del Consejo notificará al cedente, cesionario, arrendador y arrendatario o permutantes, dicha resolución y los prevendrá que dentro de quince días a más tardar contados de la notificación, presenten la Escritura Pública donde conste la cesión, arrendamiento o permuta a fin de que les sea extendida por Secretaría la autorización definitiva.

Artículo 12. La Secretaría del Consejo al extender la autorización definitiva a que se refiere el Artículo anterior, deberá insertar la resolución correspondiente y hacer relación, de las obligaciones y condiciones a que queda sujeto el cesionario, arrendatario o permutante, para los fines del Artículo 9o. del presente Decreto.

También deberá hacer en el Registro de Automotores las anotaciones correspondientes.

Artículo 13. La aplicación del presente Reglamento corresponderá a la Presidencia del Consejo a través de la Secretaría del mismo.

Artículo 14. El Presente Decreto surtirá sus efectos desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». —A. SOMOZA D., Presidente de la República.—*Arnoldo Rumírez Eva*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 2300 —B/U Nº 724556— ₡ 45.00

Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«C o r a l»

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintinueve junio mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2301 —B/U Nº 724556— ₡ 45.00

Hoffmann-La Roche Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Do-Librax»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinte Mayo mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2802 —B/U Nº 724556— ₡ 45.00
Batchelors Foods Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« T r e n d »

Para: Alimentos y sus Ingredientes.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintidós mayo mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2803 —B/U Nº 724555— ₡ 45.00
Nippon Gakki Co. Ltd., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« Y a m a h a »

Para: Instrumentos Musicales (Mecánicos), Clase 39; (Eléctricos) Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, siete febrero mil novecientos sesentiseiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 2870 —B/U Nº 728116— ₡ 135.00
Astradyne, Dynastra y Astroenergía de Nicaragua, S.A., mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

«Dynastra de Nicaragua, S.A.» o abreviadamente «Astradynasa»

Para distinguir: Un Establecimiento Destinado a la Fabricación de Productos Químicos; y el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, doce septiembre mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2804 —B/U Nº 724555— ₡ 45.00
Monsanto Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« R a m r o d »

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, trece septiembre mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2795 —B/U Nº 724558— ₡ 45.00
Carnival Creations, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« C a r n i v a l »

Para: Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintidós junio mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2796 —B/U Nº 724557— ₡ 45.00
Fisons Pest Control Limited, Inglaterra, solicita registro Marca:

« P e s c o »

Clase 8, (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta enero mil novecientos sesentiseiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 2797 —B/U Nº 724557— ₡ 45.00
N. V. Organon, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« O v a n o n »

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecisiete marzo mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 2798 —B/U Nº 724557— ₡ 45.00
The Upjohn Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« T u c o »

Para: Productos Comprendidos en las Clases 8, 9 y 13.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dos febrero mil novecientos sesentiseiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 2799 —B/U Nº 724557— ₡ 45.00
J. R. Gelgy S.A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« T e g r e t o l »

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dieciséis febrero mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 2790 —B/U Nº 724559— ₡ 45.00
Sangamo Electric Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« S a n g a m o »

Para: Aparatos Eléctricos, Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, diecisiete febrero mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 2905 —B/U Nº 728941— ₡ 45.00
Diamond Alkali Company, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

«Dacagin»

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 2

Nº 3019 —B/U Nº 743209— ₡ 90.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro de:

« P E T A L O »

Para: productos de las Clases 6 y 7,

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos sesentiseiete.—Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 3020 —B/U Nº 743207— ₡ 90.00
Wolf Leib Rudelman, mediante apoderado solicita registro de:

« L A A R T I S T I C A »

Para: Productos de Clase 35, y el Nombre Comercial:

« L A A R T I S T I C A »

Para Un Establecimiento.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario. 3 1

No 3021 —B/U No 743206— ₡ 45.00
Colgate—Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

« FANTASTICO »

Para: Productos de Clase 6,
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario. 3 1

No. 3022— B/U No. 743205 — ₡ 90.00
Calzado Salvadoreño S. A., mediante apoderado solicita registro de:

« DOMANI »

Para: Productos de clase 42,
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario. 3 1

No 3025— B/U No 741845— ₡ 45.00
Dr. Karl Thomas GMBH, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«BISOLVOMYCIN»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, Ocho Febrero mil novecientos sesentisiete.— Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 1

No 3026 —B/U No 741845— ₡ 45.00
Fisons Pharmaceuticals Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« SPINHALER »

Para: Aparatos Médicos, Clase 47.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, Veintiocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

No 3027 —B/U No 741845— ₡ 45.00
Bodegas Marqués del Mérito S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«MARQUES DEL MERITO»

Para: Clases 50 y 52.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, Sieve Febrero mil novecientos sesentisiete.— Iván Selva Solís, Comisionado Patente. 3 1

No 3104 —B/U No 746832— ₡ 45.00
Luis Gustavo Valverde Zavala, este domicilio, solicita registro Marca:

« LIFE »

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, Diecisiete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

No 3105 —B/U No 746831— ₡ 45.00
Laboratorios Lamsa S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

« DERLAM »

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, Diecisiete Noviem-

bre mil novecientos sesentisiete.—Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 3089 —B/U No 713032— ₡ 90.00
Once mañana jueves treinta mes corriente, local este despacho venderáse pública subasta casa y solar situados barrio Guadalupe esta ciudad, lindante: oriente, calle pavimentada, Fernando Carrillo; poniente, Luis Manuel y José Francisco Matamoros; sur, Angélica Matamoros de Osorio; norte, Manuel Matamoros.

Ejecutante: Edmundo Alvarez.
Ejecutado: Marcia de Matamoros
Base remate: Sesenta Mil Córdobas.
Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre diez, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

No 3085 —B/U No 684329— ₡ 90.00
Once mañana cinco Diciembre próximo subastaráse este Juzgado rústica tres manzanas jurisdicción Belén, limitada: norte, Marcelina Brenes; sur, Sucesión Morales Sequeira; oriente, Vicenta Quintanilla, Sotera Zambrano; poniente, calle Patiadero.
Ejecución: Jorge Sequeira Aguirre contra Vicenta Sequeira Arana.

Base: Mil Ochocientos Córdobas.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Noviembre mil novecientos sesentisiete.— Moisés S. Cole. 3 3

No 3086 —B/U No 709230— ₡ 45.00
Diez mañana veintiocho corriente, remataráse rústica este Departamento.
Ejecución: Banco Nacional—Bernardo Pérez—Amalia de Pérez.
Base: Quince Mil Córdobas.
Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, dos Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Juan Román, Srío. 3 2

No 3037 —B/U No 709229— ₡ 45.00
Diez mañana veintinueve corriente remataráse urbana esta ciudad.
Ejecución: Banco Nacional—Roberto Sandoval—Aura Lila Suazo.
Base: Mil Cien Córdobas.
Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, dos Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Juan Román, Srío. 3 2

No. 3038—B/U No. 702231— ₡ 45.00
Once mañana veintiocho corriente remataráse rústica este Departamento.
Ejecución Banco Nacional—Aurelio López—Raúl Pito y Téllez.
Base: Mil Ochocientos Córdobas.
Oyense posturas.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, dos Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Juan Román, Srío. 3 2

No 3073 —B/U No 684311— ₡ 90.00
Once mañana treinta Noviembre corriente subastaráse este Juzgado, jurisdicción Belén, doscientas cincuentisiete manzanas, limitada: oriente, Panzosa; poniente, Cuascoto; norte, sur, cuchillas baldías.
Ejecución: Carmen Segura de Farina contra Laureano Farina.
Base: Once Mil Doscientos Cuarenta Córdobas.
Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, ocho

Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Moisés S. Cole. 3 2

Nº 3074 — B/U Nº 687511 — ₡ 90.00

Diez mañana veintiocho corriente mes subastaráse mejor postor local Juzgado, urbana en Diríamba, lindante: oriente y norte, calles públicas; poniente, Julián Bendaña; sur, sucesión Sara Pacheco, inscrita: No. 391, folio 50, tomo 212, asiento 4, Libro Propiedad, Registro Carazo.

Ejecución: Yolanda Gutiérrez de Solano, contra Daniel Alan Salazar.

Base: Ocho Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Diríamba, quince Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Joaquín H. Cortez. — Felipe Rizo Vázquez, Secretario. 3 2

Nº 3067 — B/U Nº 611542 — ₡ 90.00

Tres tarde cuatro Diciembre entrante subastaráse mejor postor rústica cañada El Bálsamo, jurisdicción Esquipulas, este Departamento, treinticinco manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, Susana García; occidente y norte, Juan Blas Urbina; sur, Susana García.

Ejecuta: Ronaldo Treminto a Brunilda Jarquín de Treminto

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Francisco Montenegro, Juez Local. — V. González C., Srío. 3 2

No. 3065 — B/U No. 611548 — ₡ 45.00

Tres tarde treinta Noviembre remataráse urbana San Isidro, Matagalpa, dos mil varas cuadradas. Ejecuta: José Malrena a Reina Torres, Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre nueve, sesentisiete. — V. González, Srío. 3 2

Nº 3064 — B/U Nº 611549 — ₡ 45.00

Dos tarde treinta Noviembre remataráse urbana Terrabona, Matagalpa, solar y casa.

Ejecuta: Armando Morraz a Carlos Chavarría, Quinientos Córdoba.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, Noviembre nueve, sesentisiete. — V. González C., Srío. 3 2

Citación a Accionistas de Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A.

Nº 3009 — B/U — Nº 742543 — ₡ 135.00

J. C. Coverton, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Tabacalera Nicaragüense, S. A., cita a todos los accionistas de esa compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las nueve de la mañana del día doce de Diciembre de 1967, en las oficinas de dicha compañía en esta ciudad.

Managua, D. N., Nicaragua, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — J. C. Coverton, Secretario. 3 2

Citaciones de Procesados

Reg. 305

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Catarino Arcia Rodríguez, de

veintidós años de edad, soltero, agricultor, residente en el lugar llamado Las Lagunitas de esta jurisdicción, por ser autor del delito de rapto cometido en la menor María Angeles Peralta Hernández, de trece años de edad, soltera, de oficios domésticos y del mismo domicilio del anterior; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. — H. Osorno Fonseca. — Guillermo Sotomayor O., Srío.

Es conforme con su original. Estelí, veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. — Guillermo Sotomayor O., Secretario. 1

Reg. 307

Por primera vez cítase y emplázase al procesado ausente Salomón Picado López, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito para lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de hurto, cometido en bienes de los señores Silverio Castilblanco Centeno y Lucio Picado Palacios, ambos mayores de edad, casados, agricultores, del domicilio de la Comarca Santa Fe, de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario, y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Benja F. Zeldón R. — C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, quince de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. — Enmendados — n — c — Valen. — C. Castillo C., Srío. 1